



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

18 de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00331– 00
Demandante	Paula Alejandra Sánchez Vélez en representación de la menor I.G.S
Demandado	Francisco Javier Garcia Gomez
Asunto	Reconoce Personeria.y otros
Auto No.	26

OBJETO

Pronunciarse acerca de la terminación de poder y otorgamiento de poder por parte de la demandante, así como también sobre solicitud de que se libre mandamiento de pago.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

La parte demandante, allega memorial en el cual revoca el poder otorgado al doctor JUAN DAVID GONZALEZ SANCHEZ, y dentro del mismo memorial otorga poder para que continúe su representación dentro del presente proceso ejecutivo en representación de los intereses de la menor I.G.S, al doctor ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, advirtiendo que no se allega paz y salvo alguno, frente a la gestión del doctor GONZALEZ SANCHEZ.

Pues bien, el artículo 76 del CGP, nos indica que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, tal como en nuestro caso en estudio, por lo que no queda más que acceder a la revocatoria del dicho mandato y proceder a reconocer personaría jurídica para actuar al doctor MEJIA MEJIA, en representación de los intereses legales de la menor arriba anotada, quien a su vez está representada por su progenitora PAULA ALEJANDRA SANCHEZ VÉLEZ, puesto que el poder allegado cumple con lo dispuesto en el art. 5° de la ley 2213 del 2022. No sin antes aclarar que esta solicitud solo se recibió en el correo institucional del Juzgado el pasado 4 de Enero del 2023.



Por otra parte, el doctor MEJIA MEJIA, allega igualmente solicitud para que se libere mandamiento de pago sobre obligaciones alimentarias, gastos escolares entre otras, luego entonces al estudiar dichas pretensiones, se le debe indicar a la parte ejecutante que las mismas son improcedentes, puesto que la presentación de una nueva demanda a fin que se libere mandamiento de pago no se hace en forma directa ante despacho judicial, sino ante la oficina de apoyo judicial, a fin que sea sometida a reparto, a más de que este despacho judicial ya con fecha 30 de Noviembre del 2021, mediante auto No. 1201, libere mandamiento de pago en contra del señor FRANCISCO JAVIER GARCIA GÓMEZ, en favor de la menor IGS, por las obligaciones alimentarias contenidas desde septiembre de 2017, y las que en lo sucesivo se causen, dentro del cual se cuenta con auto No. 124 del 8 febrero de 2022, auto de seguir adelante, inclusive una primera liquidación del crédito Auto No. 456 del 22 de abril del 2022, por lo cual debe a tenerse a lo que resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder conferido por la parte ejecutante al abogado JUAN DAVID GONZALEZ SANCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. ALVARO HERNAN MEJIA MEJIA, portador de la Tarjeta Profesional No. 98.724 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte ejecutante IGS, representada por su progenitora PAULA ALEJANDRA SANCHEZ VELEZ, conforme al poder a él conferido.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de librar mandamiento por ser improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 10

Cartago, 19 de Enero de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7722f49c67900041dc14e8fb59f415172b848d3e4be1cb69e250b59405e4e98e**

Documento generado en 18/01/2023 02:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>